



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

Secretaría General Legislativa.  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

00855-2018-SLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley 4463, del 2 de junio del 1956, para establecer criterios para el traslado de personas ilustres al Panteón de la Patria.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 23 de octubre de 2017, sometida por los senadores Edis Fernando Mateo Vásquez; Manuel Antonio Paula, por las provincias Barahona y Bahoruco, respectivamente.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Modificar la Ley 4463, del 12 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, relativa al Panteón de la Patria, a los fines de establecer protocolos mínimos de exaltación, según la significación histórica del acto.

**Estructura de esta Iniciativa:**

- ✓ Cuatro considerandos.
- ✓ Dos vistas.
- ✓ Tres artículos.



**Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley 4463, del 12 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Cultura, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

El objetivo único de esta iniciativa es modificar el artículo 3 de la Ley 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, para que diga de la siguiente forma:

"Art. 3. El traslado de los restos venerados de las personas que hayan prestado servicios eminentes a la República estará sujeto a una ley, la que contendrá lo siguiente:

- 1) Creará una comisión de exaltación;
- 2) Establecerá el plazo correspondiente para el traslado;
- 3) Dispondrá el cargo del presupuesto de ejecución;
- 4) Podrá disponer requerimientos mínimos para el ceremonial de exaltación.

Párrafo. El traslado de los restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento histórico y se hará con la solemnidad y respeto requerido y con la celebración de actos adecuados a la exaltación".

- ✓ En la presente iniciativa se trata de una reintroducción, se aprobó el 23 de mayo de 2018, perimió en la Cámara de Diputados al término de la PLO-2018, con el No. 00437-2017-SLO-SE

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atertamente,  
  
Lic. Evelyn Nin Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nurys Liranzo, Correctora de Estilo.	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	